

## **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO RUBÉN TERÁN ÁGUILA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

El suscrito, diputado Rubén Terán Águila, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, Morena, en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Mexicanos, somete a la consideración de este pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por que se reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que el presidente de la República comparezca ante el pleno del Poder Legislativo, a efecto de presentar un informe detallado, tanto de manera verbal y escrita, del estado general que guarda la administración pública del país, al tenor de lo siguiente:

### **Exposición de Motivos**

La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a casi doscientos años de su instalación, ha constituido el poder popular por excelencia, lo que establece que la soberanía de una elección popular se deposita en esta representación del pueblo para su ejercicio.

En la verdadera esencia de un país republicano, la presencia del presidente de la República ante el Congreso de la Unión, es para que el titular del Poder Ejecutivo informe a los representantes populares de la nación, ampliamente de manera verbal y escrita circunstanciada sobre la gestión administrativa y política del Ejecutivo.

En este informe se debe mostrar detalladamente la administración del mandatario, para que los diputados y senadores tengamos mayores elementos al legislar y para que esa legislación responda a los requerimientos que por muchos años el pueblo ha planteado, tal y como lo señala el artículo 39 de la Constitución que a la letra dice: La soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo.

El 1 de enero de 1825, el general Guadalupe Victoria fue el primer presidente de México en rendir un informe, quien, a pesar de no estar obligado, se presentó ante el Congreso para dar cuenta sobre la marcha de su gobierno, informando principalmente, sobre las penurias económicas por las que atravesaba el país, después de la lucha por la Independencia y del fallido imperio de Agustín de Iturbide.

Noventa y dos años después, el 5 de febrero de 1917, se promulgó la nueva Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que entre otras cosas, retoma en el artículo 69, la obligación del Ejecutivo de acudir presencialmente a la apertura de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, para informar por escrito sobre el estado general que guardaba la administración pública de la nación.

De esta manera, todos los presidentes de la República, acudieron puntualmente a cumplir con este mandato constitucional.

Cabe mencionar, que el 1 septiembre de 2007, el presidente Felipe Calderón Hinojosa, acudió por última vez desde entonces al Congreso de la Unión del Poder Legislativo para presentar ante el pleno, su Informe de Gobierno como lo citaba la Carta Magna.

En julio de 2008, con 107 votos a favor y tres abstenciones, la Cámara de Senadores de la LX Legislatura presidida por Manlio Fabio Beltrones Rivera, reformaron los artículos 69 y 93 constitucionales, con lo que determinó que ya no era necesaria la presencia del presidente de la República para informar del estado general que guarda la nación durante la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso.

Resultado de ello, en ese año y por primera ocasión en 99 años, un mandatario dejó de asistir personalmente a entregar su Informe de Gobierno; condición que defraudó la soberanía y democracia del país, y fue entonces, que el Congreso decidió eliminar “El día del Presidente de la República”.

## Planteamiento

El artículo 69 constitucional, no hace más de diez años imponía la obligación al presidente de la República, para que se presentará formalmente ante el Congreso de la Unión, y rindiera un informe, por escrito, sobre la situación que guardaba la administración pública federal.

Sin embargo, el actual informe presidencial que rinde el titular del Ejecutivo, se ha desvirtuado, ha perdido su esencia republicana y se ha utilizado básicamente con el objeto de proyectar la figura presidencial por encima de los mandantes del Ejecutivo, en este caso los diputados.

Se transformó en un acto del Ejecutivo federal que dispone, además, de todos los medios de comunicación masivos para su difusión desmedida, sin dar cabida a ninguna réplica directa o cuestionamiento alguno por parte del Poder Legislativo, el cual termina en hacer una apología de su obra anual.

En su reciente Informe de Gobierno del presidente Enrique Peña Nieto, señala que durante su sexenio en el Poder Ejecutivo, se realizó un gasto ejercido por mil 298 millones 239 mil pesos tan sólo en servicios de comunicación social y publicidad en su administración pública federal entre los rubros de Presidencia y Gobernación.

La Constitución de 1857 establecía la obligación al presidente de la República para que, al iniciar el período de sesiones del Congreso de la Unión, pronunciara un discurso por medio del cual daba a conocer el estado que guardaba el país. En tanto que la Constitución de 1917 solamente obliga a presentar un informe por escrito, con fundamentación también en la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso.

La Ley Suprema establecía anteriormente que a la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso asistiría el presidente de la República y presentaría un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país.

No obstante, el término “asistir”, no obliga como tal al mandatario a comparecer ante el pleno del Congreso de la Unión, por lo que en un sentido estricto, se debe puntualizar la presencia del Ejecutivo y la debida presentación tanto verbal como escrita, del Informe de Gobierno ante los legisladores.

**En agosto de 2008, el Poder Ejecutivo de la Cámara de Senadores, publica un acuerdo parlamentario para normar el formato de la sesión de Congreso General para la apertura del primer período ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio de la LX Legislatura, para regular la recepción y trámite del Informe por escrito que debe presentar el presidente de la República sobre el estado general que guarda la administración pública del país el 1 de septiembre de 2008, así como para establecer criterios generales para que las Cámaras de Diputados y de Senadores lleven a cabo su análisis y, en su caso, citen a comparecer a los servidores públicos a que se refiere el artículo 69 constitucional y formulen preguntas por escrito al presidente de la República.**

(Énfasis añadido.)

Dicho documento, desde 2008, ha exentado al Poder Ejecutivo de asistir personalmente a rendir su Informe de Gobierno al Congreso de la Unión; sin embargo, claramente establece que fue otorgado para el entonces presidente Felipe Calderón en su segundo Informe de Gobierno.

En el artículo 7, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al pie de la letra dice que **“El primero de septiembre de cada año, a la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, asistirá el presidente de la República y presentará un informe de conformidad con el artículo 69 de la Constitución”**.

(Énfasis añadido.)

Por lo tanto, sí en su momento fue violentada esta obligación constitucional por un acuerdo parlamentario vigente a la fecha, se pretende que nuevamente asista el titular del Ejecutivo, no por una disposición reglamentaria sino por un mandato constitucional como anteriormente se establecía; la presentación ante el pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presidente de la República para presentar dicho Informe de Gobierno, fortaleciendo con esto el ejercicio democrático y republicano que ha ponderado el presidente López Obrador.

Para una mejor comprensión de la presente iniciativa, se agrega el siguiente cuadro:

### **Texto vigente**

Artículo 69. En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país.

### **Propuesta**

**Artículo 69.** En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso el presidente de la República **comparecerá ante el pleno del Poder Legislativo, a efecto de presentar un informe detallado tanto de manera verbal y escrita**, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país.

Por lo planteado, someto a consideración de la honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por que se reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 69. En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso el presidente de la República comparecerá ante el pleno del Poder Legislativo, a efecto de presentar un informe detallado tanto de manera verbal y escrita, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente, informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

### **Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** A partir de la fecha en que entre en vigor este decreto, se dejarán sin efecto las disposiciones que contravengan o se opongan a éste.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de septiembre de 2018.

Diputado Rubén Terán Águila (rúbrica)

S I L